

Emitir resolución de recursos

1. Generar resolución de recursos

Digitador	Gabriel Rodríguez Arias				
Fecha/hora gestión	20/04/2026 14:33	Fecha/hora resolución	20/04/2026 14:58		
* Procesos asociados	Recursos	Número documento	807202600000668		
* Tipo de resolución	Fondo				
Número de procedimiento	2026LE-000002-0001102503	Nombre Institución	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL		
Descripción del procedimiento	COMPRA DE INSUMOS VARIOS PARA EL SERVICIO DE ANESTESIA BAJO LA MODALIDAD DE ENTREGA SEGÚN DEMANDA DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 195 DEL RLGCP				

2. Listado de recursos

Número	Fecha presentación	Recurrente	Empresa/Interesado	Resultado	Causa resultado
800202600000591	16/03/2026 17:59	JASON JAVIER MENDEZ VARGAS	MEDI EXPRESS CR SOCIEDAD ANONIMA	Con lugar	Allanamiento
800202600000590	16/03/2026 17:54	JASON JAVIER MENDEZ VARGAS	MEDI EXPRESS CR SOCIEDAD ANONIMA	Con lugar	Allanamiento

Emitir el por tanto de la resolución	<input type="checkbox"/>
--------------------------------------	--------------------------

3. *Resultando

I- El 11 de marzo de 2026, la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS) publicó el pliego de condiciones del procedimiento de compra 2026LE-000002-0001102503, para la compra de insumos varios para el servicio de anestesia, bajo la modalidad de entrega según demanda.

II- El 16 de marzo de 2026, mediante documentos 800202600000590 y 800202600000591, la empresa Medi Express CR Sociedad Anónima interpuso recurso de objeción en contra del procedimiento de compra 2026LE-000002-0001102503.

III- El 24 de marzo de 2026, mediante documento 8052026000000428, la División de Contratación Pública confirió Audiencia Especial a la CCSS respecto del recurso de objeción interpuesto.

IV- El 25 de marzo de 2026, mediante documento 8062026000000753, la CCSS atendió la Audiencia Especial conferida por la División de Contratación Pública.

V- La presente resolución se emite dentro del plazo de ley y en su trámite se han observado las prescripciones legales y reglamentarias correspondientes.

4. *Considerando

Recurso 800202600000591 - MEDI EXPRESS CR SOCIEDAD ANONIMA

I) El allanamiento de la Administración

En materia de recursos de objeción, según lo dispuesto en el artículo 89 de la Ley General de Contratación Pública (LGCP) y el 249 de su Reglamento (RLGCP), la Administración puede allanarse total o parcialmente a las pretensiones o requerimientos del objetante, siendo de su entera responsabilidad hacerlo, previa valoración y justificación técnica.

II) Recurso de objeción de Medi Express CR S.A.

i) Partida 25, línea 25: Medidas cobertor o manta, adulto

En lo que respecta a la cláusula de la partida 25, referida a las medidas del cobertor o manta para adulto, la empresa objetante solicita ampliar el rango del ancho, pasando de "65 +/- 6 cm" a "65 +/- 8 cm", al considerar que dicha variación no afecta la funcionalidad del producto y permitiría una mayor participación de oferentes.

Como fundamento, señala que variaciones dentro de un margen razonable son admitidas a nivel institucional, citando lineamientos de la propia Administración en los que supuestamente se reconocen tolerancias de hasta +/- 10% sin afectar la identificación del producto. Asimismo, indica que la utilización de rangos en las especificaciones técnicas favorece la libre competencia.

Por su parte, la Administración, con base en el criterio técnico de los fiscalizadores del contrato, acoge la solicitud planteada y dispone modificar la especificación en los términos propuestos, estableciendo el ancho en "65 +/- 8cm". Adicionalmente, complementa la definición del objeto incorporando otras características técnicas requeridas para el adecuado cumplimiento de la necesidad institucional.

A partir de lo anterior, se observa coincidencia entre lo solicitado por la objetante y lo indicado por la Administración al atender la Audiencia Especial, de manera que, con sustento en el criterio técnico correspondiente y en ejercicio de la facultad prevista en el artículo 89 de la LGCP y el artículo 249 de su Reglamento, dispuso ajustar la especificación conforme a lo propuesto.

No se omite indicar, respecto de los requerimientos adicionales incorporados por la Administración en relación con las características del bien objeto de la contratación, que deberá asegurarse de que los mismos cuenten con el respectivo sustento técnico incorporado en el expediente administrativo, así como brindar la debida publicidad, a efectos de garantizar la transparencia del procedimiento y la adecuada participación de los interesados.

En ese sentido, al haberse producido un allanamiento total respecto de la pretensión planteada, corresponde **declarar con lugar** el recurso de objeción en este punto.

ii) Partida 3, línea 3: Circuito de manguera corrugado

La empresa objetante señala una ambigüedad en la especificación técnica, en tanto el pliego indica que el circuito de manguera corrugado corresponde simultáneamente a uso pediátrico y neonatal, lo cual -según explica- resulta incompatible desde el punto de vista clínico, debido a las diferencias en los requerimientos anatómicos y funcionales de cada población.

Como fundamento, la objetante realiza manifestaciones sobre las diferencias en cuanto a diámetro de los tubos y capacidad de las bolsas requeridas, advirtiendo que la utilización indistinta de un mismo circuito podría comprometer la seguridad del paciente. Sin embargo, desde el punto de vista del deber de fundamentación de los recursos, según los artículos 88 y 95 de la LGCP, y 246 y 254 de su Reglamento, la empresa no aporta elementos probatorios externos o criterios técnicos, emitidos por autoridad competente que permitan sustentar de manera objetiva lo señalado.

No obstante, la Administración acoge la observación planteada y, con base en su propio análisis técnico, dispone ajustar la especificación a efectos de precisar que el circuito requerido será de uso pediátrico.

A partir de lo anterior, se advierte que la propia Administración reconoce la necesidad de corregir la redacción de la especificación, a fin de eliminar la ambigüedad señalada y adecuarla a los requerimientos técnicos del objeto. Deberá entonces asegurarse que dicho sustento técnico quede incorporado al expediente administrativo, brindar la debida publicidad a efectos de garantizar transparencia y la efectiva participación de los interesados.

En ese sentido, al haber producido un allanamiento total respecto de la pretensión planteada, y de conformidad con lo dispuesto en el considerando primero de esta resolución, corresponde **declarar con lugar** el recurso de objeción en cuanto a este punto.

Recurso 800202600000590 - MEDI EXPRESS CR SOCIEDAD ANONIMA

II) Recurso de objeción de Medi Express CR S.A.

i) Partida 25, línea 25: Medidas cobertor o manta, adulto

En lo que respecta a la cláusula de la partida 25, referida a las medidas del cobertor o manta para adulto, la empresa objetante solicita ampliar el rango del ancho, pasando de "65 +/- 6 cm" a "65 +/- 8 cm", al considerar que dicha variación no afecta la funcionalidad del producto y permitiría una mayor participación de oferentes.

Como fundamento, señala que variaciones dentro de un margen razonable son admitidas a nivel institucional, citando lineamientos de la propia Administración en los que supuestamente se reconocen tolerancias de hasta +/- 10% sin afectar la identificación del producto. Asimismo, indica que la utilización de rangos en las especificaciones técnicas favorece la libre competencia.

Por su parte, la Administración, con base en el criterio técnico de los fiscalizadores del contrato, acoge la solicitud planteada y dispone modificar la especificación en los términos propuestos, estableciendo el ancho en "65 +/- 8cm". Adicionalmente, complementa la definición del objeto incorporando otras características técnicas requeridas para el adecuado cumplimiento de la necesidad institucional.

A partir de lo anterior, se observa coincidencia entre lo solicitado por la objetante y lo indicado por la Administración al atender la Audiencia Especial, de manera que, con sustento en el criterio técnico correspondiente y en ejercicio de la facultad prevista en el artículo 89 de la LGCP y el artículo 249 de su Reglamento, dispuso ajustar la especificación conforme a lo propuesto.

No se omite indicar, respecto de los requerimientos adicionales incorporados por la Administración en relación con las características del bien objeto de la contratación, que deberá asegurarse de que los mismos cuenten con el respectivo sustento técnico incorporado en el expediente administrativo, así como brindar la debida publicidad, a efectos de garantizar la transparencia del procedimiento y la adecuada participación de los interesados.

En ese sentido, al haberse producido un allanamiento total respecto de la pretensión planteada, corresponde **declarar con lugar** el recurso de objeción en este punto.

ii) Partida 3, línea 3: Circuito de manguera corrugado

La empresa objetante señala una ambigüedad en la especificación técnica, en tanto el pliego indica que el circuito de manguera corrugado corresponde simultáneamente a uso pediátrico y neonatal, lo cual -según explica- resulta incompatible desde el punto de vista clínico, debido a las diferencias en los requerimientos anatómicos y funcionales de cada población.

Como fundamento, la objetante realiza manifestaciones sobre las diferencias en cuanto a diámetro de los tubos y capacidad de las bolsas requeridas, advirtiendo que la utilización indistinta de un mismo circuito podría comprometer la seguridad del paciente. Sin embargo, desde el punto de vista del deber de fundamentación de los recursos, según los artículos 88 y 95 de la LGCP, y 246 y 254 de su Reglamento, la empresa no aporta elementos probatorios externos o criterios técnicos, emitidos por autoridad competente que permitan sustentar de manera objetiva lo señalado.

No obstante, la Administración acoge la observación planteada y, con base en su propio análisis técnico, dispone ajustar la especificación a efectos de precisar que el circuito requerido será de uso pediátrico.

A partir de lo anterior, se advierte que la propia Administración reconoce la necesidad de corregir la redacción de la especificación, a fin de eliminar la ambigüedad señalada y adecuarla a los requerimientos técnicos del objeto. Deberá entonces asegurarse que dicho sustento técnico quede incorporado al expediente administrativo, brindar la debida publicidad a efectos de garantizar transparencia y la efectiva participación de los interesados.

En ese sentido, al haber producido un allanamiento total respecto de la pretensión planteada, y de conformidad con lo dispuesto en el considerando primero de esta resolución, corresponde **declarar con lugar** el recurso de objeción en cuanto a este punto.

5. Aprobaciones

Encargado	KAREN MARIA CASTRO MONTERO	Estado firma	La firma es válida
Fecha aprobación(Firma)	20/04/2026 14:37	Vigencia certificado	05/02/2026 13:12 - 04/02/2030 13:12
DN Certificado	CN=KAREN MARIA CASTRO MONTERO (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=KAREN MARIA, SURNAME=CASTRO MONTERO, SERIALNUMBER=CPF-04-0181-0227		
CA Emisora	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		

Encargado	GABRIEL RODRIGUEZ ARIAS	Estado firma	La firma es válida
Fecha aprobación(Firma)	20/04/2026 14:58	Vigencia certificado	13/05/2025 14:35 - 12/05/2029 14:35
DN Certificado	CN=GABRIEL RODRIGUEZ ARIAS (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=GABRIEL, SURNAME=RODRIGUEZ ARIAS, SERIALNUMBER=CPF-01-1072-0943		
CA Emisora	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		

6. Notificación resolución

Fecha/hora máxima adición aclaración	23/04/2026 23:59	Fecha notificación	20/04/2026 14:58
Número resolución	R-DCP-SICOP-00630-2026		